



N° 002-2017

LA SECRETARÍA TÉCNICA AD HOC DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

CERTIFICA QUE:

Ante el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en Sesión ordinaria N° 1 realizada el 25 de enero de 2017, se presentó el caso sobre la procedencia de la Conciliación prejudicial solicitada por Carlos Germán Muñoz Perea y Juan Carlos Menjivar ante la Procuraduría 1 Judicial 58 para Asuntos Administrativos Cali, para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Convocado: Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira, con las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: *Sírvase decretar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio P V S -612 del 18 de Noviembre de 2016, procedente de la Vicerrectoría de la Universidad Nacional Sede Palmira, por medio de la cual se resuelve negativamente el derecho de petición presentado por los actores mediante el cual solicitan el reconocimiento y pago de los Servicios Académicos remunerados causados en la ejecución del proyecto “Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicayá sobre los cultivos agrícolas en la zona baja del río Anchicayá”.*

SEGUNDA: *Que como restablecimiento del derecho se ordene la elaboración, suscripción y pago de Servicios Académicos remunerados- SARES a los docentes Carlos German Muñoz Perea y Juan Carlos Menjivar Flores, quienes intervinieron en la elaboración y ejecución del proyecto “Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicayá sobre los cultivos agrícolas en la zona baja del río Anchicayá” contratado entre la Empresa Electrica del Pacífico Sociedad Anónima EPSA E.S.P., y la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.*

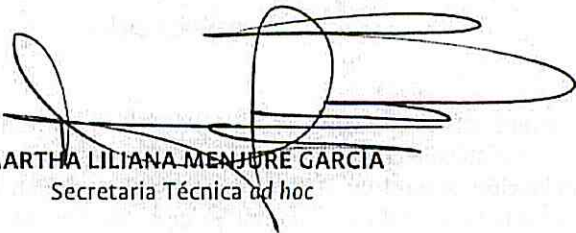
TERCERA: *Que como consecuencia de la declaración anterior, se sirva ordenar el inicio de los tramites que sea necesarios antes las dependencias administrativas o estamentos académicos competentes de la Universidad Nacional de Colombia, para que se proceda legalmente a pagar los Servicios Académicos remunerados adeudados a los profesores mencionados en la petición anterior.*

CUARTA: *Que las sumas a pagar por los Servicios Académicos remunerados para cada uno de los dos profesores que participaron en la ejecución del proyecto son los siguientes: Para Carlos German Muñoz Perea. \$16.000.000 y para Juan Carlos Menjivar, \$12.000.000 valores que se incrementarán aplicándoseles el IPC o la corrección monetaria que se cauce desde la fecha que se hizo exigible el pago hasta que se pagan en su totalidad las sumas adeudadas.” (Tomado de la Ficha de conciliación)*

Una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la ficha técnica y reiterados en la presentación en la sesión, el Comité de Conciliación previa deliberación, adoptó la decisión de **presentar formula de conciliación** consistente en las siguientes propuestas:

- Presentar fórmula de conciliación, en el sentido de realizar el reconocimiento y pago de los Servicios Académicos Remunerados causados en la ejecución del proyecto "Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicayá sobre los cultivos agrícolas en la zona baja del río Anchicayá" reconociendo solamente aquellos que se hubiesen prestado por el término de duración del contrato EP-CO-339-2013, esto es, sesenta (60) días, sin incluir el reconocimiento de incremento o corrección monetaria alguna.

La presente certificación se expide a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



MARTHA LILIANA MENJORE GARCÍA
Secretaria Técnica ad hoc



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N. 465011 de 09 de Diciembre de 2016

Convocante (s): CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA Y JUAN CARLOS MENJIVAR FLORES

Convocado (s): UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **OMAR HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16.250.179 y con tarjeta profesional número 48701 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 14 de Diciembre de 2016; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MARIO ANDRES FRANCO GARCIA**, identificado (a) con la C.C. número 10.288.940 y portador de la tarjeta profesional número 92.810 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, de conformidad con el poder otorgado por JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS en su calidad de Vicerrector de Sede de la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "1) sírvase decretar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio PVS -612 del 18 de Noviembre de 2016, procedente de la Vicerrectoría de la Universidad Nacional sede Palmira, por medio del cual se resuelve negativamente el Derecho de Petición presentado por los actores, mediante el cual solicitan el reconocimiento y pago de los servicios académicos remunerados causados en el ejecución del Proyecto "Estudio para

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicaya sobre los cultivos agrícolas de la zona baja del Rio Anchicaya . 2) Que como restablecimiento del derecho, se ordene la elaboración , suscripción y pago de los Servicios Académicos Remunerados – SARES a los docentes CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA Y JUAN CARLOS MENJIVAR FLORES , quienes intervinieron en la elaboración y ejecución del proyecto “ Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicaya sobre los cultivos agrícolas en la zona baja del rio Anchicaya. Contrato entre la Empresa Eléctrica del pacifico Sociedad Anónima EPSA E.S.P y la Universidad Nacional de Colombia , Sede Palmira . 3) Que como consecuencia de la declaración anterior , se sirva ordenar el inicio de los tramites que sea necesario ante las dependencias administrativas o estamentos académicos competentes de la Universidad Nacional de Colombia , para que se proceda legalmente a pagar los servicios académicos remunerados adeudados a los profesores mencionados en la petición anterior. 4) Que las sumas a pagar por los servicios académicos remunerados para cada uno de los dos profesores que participaron en la ejecución del proyecto son los siguientes ; para Carlos German Muñoz Perea , \$ 16.000.000 , y Juan Carlos Menjivar , \$ 12.000.000 , valores que se incrementaran aplicándose el IPC o la corrección monetaria que se cause desde la fecha que se hizo exigible el pago hasta que se pagan en su totalidad las sumas adeudadas ...” Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional en sesión ordinaria No. 1 el 25 de Enero de 2017 , luego de analizar la solicitud de conciliación extrajudicial antes mencionada presenta formula de Conciliacion consistente en las siguientes propuestas , así; presentar formula de conciliación , en el sentido de realizar el reconocimiento y pago de los servicios académicos remunerados causados en la ejecución del proyecto ,” Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicaya sobre los cultivos agrícolas de la zona baja del Rio Anchicaya “, reconociendo solamente aquellos que se hubiesen presentado por el termino de duración del contrato EP_CO-339-2013, esto es 60 días , sin incluir el reconocimiento de incremento o corrección monetaria alguna, es decir un total de \$ 28.000.000, tal como consta en la certificación No. 2 del 2017, pagaderos dentro del mes siguiente a la aprobación de este acuerdo , por el Juez competente . Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: dado las circunstancias que nos ocupan en este asunto la parte convocante acepta la propuesta de conciliación sin adición alguna , ya que el representante judicial de la universidad no tiene potestad para variar lo ofrecido. Acepto el acuerdo en su total y de manera integra . **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO** . El procurador Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes: reconocer y pagar las sumas adeudadas por concepto de el reconocimiento y pago de los servicios académicos remunerados causados en el ejecución del Proyecto “Estudio para determinar los efectos de los sedimentos del embalse del bajo Anchicaya sobre los

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

cultivos agrícolas de la zona baja del Río Anchicaya , cuyo valor total asciende a la suma de \$ 28.000.000, sin intereses o actualizaciones, distribuidos así; Carlos German Muñoz Perea , \$ 16.000.000 , y Juan Carlos Menjivar , \$ 12.000.000 ; Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, pues reconoce cancelar el valor total de \$ 28.000.000, pagaderos dentro del mes siguiente a la aprobación del presente acuerdo por el Juez y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Contenido del Proyecto; Resolución 430 de Julio 04 de 2013, por la cual se aprueba la estructura académica técnica y presupuestal del proyecto, Resolución 0634 del Julio de 2013 por la cual se modifica el presupuesto d el proyecto, 5 oficios relacionados con el proyecto; copia del contrato relacionado con el proyecto, 6) copia del acta de suspensión del contrato; copia de oficios relacionados con el proyecto 3 folios; copia del acta de inicio del contrato; copias de oficios relacionados con el proyecto 5 folios; copia resolución 852 de Diciembre 03 de 2013; copia de varios oficios relacionados con el proyecto 30 folios; copia ultima versión del informe final del proyecto 30 folios; copia del acta de entrega final correo electrónico y oficios relacionados con el proyecto 19 folios ; copia de factura de venta de servicios No. 5011-0000284 2 folios ; Copia factura de venta del servicio No. 1011-0000285 y oficios 9 folios ; Copias solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal 2 folios, Copias de actas de reunión de CEPAL No. 08 y 12, del 19 de Julio y el 09 de Diciembre de 2005, 5 Folios; copias de oficios relacionados con el proyecto 12 folios; Copia derecho de petición 2 folios; original ofiuco P.V. S- 612-2016 de la vicerrectoria de sede con el cual se resuelve la petición 5 folios , fotocopia constancia existencia y representación de la universidad Nacional de Colombia, Fotocopia de la resolución No. 032 del 2012 , por medio del cual se nombra al rector de la Universidad Nacional, Fotocopia del Nombramiento del recto, poderes para actuar , y certificación del Comité de Conciliación _; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. El acuerdo versa sobre un proyecto efectivamente realizado y ejecutado por los convocantes , y el cobro son dineros que se demuestra que efectivamente fueron invertidos , y el acuerdo se limita a reconocer el valor efectivamente invertido en el

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

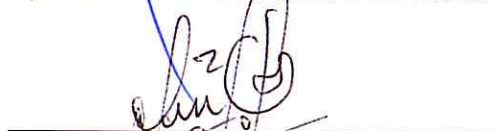
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

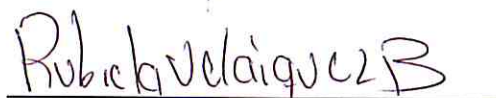
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

proyecto , sin tener en cuenta intereses (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali , pues el lugar de ejecución del proyecto fue la ciudad de Palmira , para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:50 (a.m.)


MARIO ANDRES FRANCO GARCIA

Apoderado de la Entidad Convocada Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira


OMAR HURTADO
 Apoderado de la parte Convocante


RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
 Procurador 58 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

